

Dictamen n°: **321/24**
Consulta: **Alcalde de Madrid**
Asunto: **Responsabilidad Patrimonial**
Aprobación: **30.05.24**

DICTAMEN del Pleno de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, aprobado por unanimidad en su sesión de 30 de mayo de 2024, emitido ante la consulta formulada por el alcalde de Madrid a través del consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local, al amparo del artículo 5.3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, en el asunto promovido por D. (en adelante, “*el reclamante*”), sobre reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Madrid por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de una caída sufrida en la calle Gran Vía n° 45, de Madrid, que atribuye a la presencia de una mancha de una sustancia deslizante.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.– Por escrito presentado el día 29 de octubre de 2022, por abogado actuando en representación del reclamante, se formula reclamación de responsabilidad patrimonial, por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la caída sufrida en la dirección indicada.

Relata la reclamación que el día de 2 de noviembre de 2021, alrededor de las 08:00 horas de la mañana, sufrió una caída en la

dirección de referencia que atribuye a la presencia de una mancha de un líquido que entiende podría ser aceite o gasolina.

Refiere que a raíz de la caída quedó inmóvil en el suelo, acudiendo la Policía Municipal que procedió a dar aviso al SAMUR que una vez personado le trasladó a un centro hospitalario. Indica igualmente que posteriormente se personó en el lugar de la caída el Servicio de Limpieza Urgente (SELUR) a efectos de la limpieza de la mancha existente en la misma.

La reclamación que interesa una indemnización por importe de 33.472,58 euros, viene acompañada de diversa documentación, de entre la que cabe destacar:

-Escrito de 24 de diciembre de 2020 firmado por el reclamante por el que confiere su representación al abogado actuante para actuar en su nombre en una reclamación por subsidio de desempleo.

-Copia de carta remitida por la mercantil empleadora del reclamante comunicándole la finalización de la relación laboral a 1 de marzo de 2022.

-Copia de informe por actuación policial de la Policía Municipal de Madrid, de 28 de febrero de 2022, en el que se recoge que *“dando cumplimiento a lo solicitado y en relación con el asunto, se informa que consultados los archivos obrantes en esta UID Centro Norte se comprueba que figura una intervención del patrulla en el lugar mencionado, tratándose de una caída en vía pública de un viandante.*

Que una vez en el punto el patrulla actuante puede observar que toda la zona se encuentra impregnada por un vertido de gasóleo, hallando en el lugar una persona inmóvil caída en el suelo como consecuencia de lo resbaladizo del pavimento.

Los agentes intervinientes solicitan la presencia de SAMUR, personándose el SAMUR, asistiendo a esta persona, decidiendo trasladarle al Hospital Clínico para una mejor valoración.

Que la zona queda acordonada mientras el servicio de SELUR limpia el vertido hasta su total saneamiento quedando la zona transitable”.

-Copia del informe de asistencia sanitaria de SAMUR-Protección Civil, fechado el día de la caída.

-Copia del informe de 8 de abril de 2022, del SELUR, en el que se consigna “el día 02/11/2021, a las 7:55 horas, fuimos alertados por el Departamento de Limpieza de Espacios Públicos, para una incidencia, tipificada como 11.7 Limpieza de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Se desplaza un primer vehículo de acción inmediata, que llega al lugar de la incidencia a las 07:57, para esparcir sepiolita en una mancha de hidráulico. Posteriormente se trasladan dos vehículos más para continuar con las labores de arrojar sepiolita y de lavado de la zona y finalmente un baldeo a las 10:13. Los trabajos de limpieza se prolongaron hasta las 10:41, hora en que se dio por finalizada la incidencia”.

-Informe de 11 de mayo de 2022, de la mercantil Prezero España, en el que se indica que “en relación con el asunto de referencia, le comunico que para contestar la sugerencia y reclamación 20220358593, del pasado 21 de marzo de 2022, se hicieron las comprobaciones pertinentes, pudiendo constatar que la empresa prestataria realizó dicho día servicio de baldeo mixto y de peinado en turno de noche en la ubicación mencionada.

Cabe destacar que en dicha ubicación los servicios prestados con vehículo se realizan desde la calzada, haciendo esto que en ningún momento dichos vehículos se suban a la acera, por lo tanto, no siendo posible que la empresa prestataria fuese la ocasionadora de dicha mancha en la acera a la altura del número 45 de Gran Vía”.

-Copia de informe del Servicio de Urgencia del Hospital Clínico San Carlos, del día de la caída, en el que consta un diagnóstico de *“fractura aplastamiento T12 charnela dorsolumbar”*.

SEGUNDO.- A causa de la referida reclamación se instruyó un procedimiento de responsabilidad patrimonial del que constituyen aspectos a destacar en su tramitación, los siguientes:

Por correo electrónico del 17 de noviembre de 2022, el ayuntamiento comunica a su aseguradora la existencia de la reclamación, que acusa recibo de su comunicación por correo electrónico del día 22 de igual mes.

Por escrito de la instructora de 22 de noviembre de 2022, se formula requerimiento a la reclamante, en virtud del cual se le insta para que en el plazo de quince días aporte a las actuaciones, documentación acreditativa de la representación del abogado actuante, informe de alta médica y de alta de rehabilitación, cualquier otro medio de prueba del que intentara valerse, declaración de las mismas que pudieran haber presenciado la caída, en las que manifiesten, bajo juramento o promesa, lo que tengan por conveniente en relación con los hechos reclamados.

Procede reseñar que dicho escrito de requerimiento no consta notificado al reclamante, ni consta escrito alguno del mismo cumplimentando lo requerido.

Por escrito de la instrucción de igual fecha, se interesa del Departamento de Conservación del Alumbrado Público, la emisión de informe referido a la reclamación formulada.

Informe que se emite el 26 de abril de 2023, reseñando al respecto de la reclamación que *“revisada la base de Datos del sistema AVISA, el registro de llamadas, los datos de Telecontrol, así como la base de datos de actuaciones realizadas por la empresa de conservación de las instalaciones de alumbrado público, no se ha detectado ninguna deficiencia en las citadas instalaciones en la fecha 2 de noviembre de 2021, en la dirección objeto de la reclamación.*

Según los datos comprobados, la instalación de alumbrado público que se conserva desde este Departamento, funcionaba correctamente”, así como que “la conservación de los pavimentos o la limpieza y estado de los mismos, no son objeto del contrato de gestión integral y energética de instalaciones urbanas”.

Tras varios requerimientos formulados por la instrucción, por el Departamento de Vías Públicas, se emite el 18 de enero de 2024, informe referido a la reclamación interpuesta, en el que se consigna que *“la competencia en la conservación de la limpieza de la calle no corresponde a esta Dirección General. Podría corresponder al Departamento de Limpieza de Espacios Públicos. (...)*

El lugar donde se encontraba el desperfecto es en una acera y por tanto es adecuado para la circulación de los peatones”.

Por correo electrónico de 12 de mayo de 2023 se concede trámite de audiencia a la aseguradora municipal, quién por correo electrónico de 28 de julio de 2023, adjunta escrito en el que se hace constar que *“sin entrar a prejuzgar la existencia de responsabilidades, les informamos que en base a la documentación que figura en el expediente*

y de conformidad con el baremo de fecha de ocurrencia de los hechos (2021), la valoración de las lesiones asciende a un importe de 21.596,59 €.

Con fecha del 19 de marzo de 2024 se notifica el trámite de audiencia a la mercantil adjudicataria del contrato de limpieza municipal. De igual modo el día 20 de igual mes, se notifica dicho trámite al reclamante.

El 26 de marzo de 2024, se registra escrito de alegaciones por la citada mercantil, en las que viene a sostener que “la responsabilidad de esta Parte únicamente podrá surgir en caso de incumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas suscrito con este Excmo. Ayuntamiento de Madrid, pero esta Parte sí ha cumplido con sus obligaciones de limpieza y mantenimiento que se realizan siempre bajo las condiciones y horarios pactados con el propio Consistorio.

El hecho de que en un momento determinado hubiera un líquido en la vía pública, que momentos antes UN TERCERO podría haber ocasionado, escapa al control de mi Representada, que lo único cuánto ha hecho ha sido cumplir con las obligaciones establecidas en el mencionado Contrato.

Así, esta intervención de un TERCERO, rompe el necesario nexo causal para poder apreciar la responsabilidad objetiva pretendida de contrario”, sostiene igualmente que el reclamante no observó la diligencia mínima exigible a todo peatón.

Con igual fecha, se formulan alegaciones por el reclamante, en las que señala que al entender desestimada por silencio administrativo la reclamación formulada, interpuso recurso contencioso administrativo del que está conociendo el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Madrid como procedimiento ordinario 88/2024, por lo que entiende habrá de estarse a lo que se resuelva en dicha vía. Se adjunta

informe médico de 28 de junio de 2023 del Hospital Central de la Defensa Gómez-Ulla, así como documental acreditativa del recurso contencioso mencionado.

El 9 de abril de 2024, se elabora propuesta de resolución en la que se interesa la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial que nos ocupa.

TERCERO.-- El alcalde de Madrid formula preceptiva consulta por trámite ordinario que ha tenido entrada en el registro de la Comisión Jurídica Asesora el 24 de abril de 2024, correspondiendo su estudio, por reparto de asuntos, al letrado vocal D. Javier Espinal Manzanares, que formuló y firmó la oportuna propuesta de dictamen, deliberado y aprobado, por unanimidad, por el Pleno de la Comisión en su sesión del día señalado en el encabezamiento.

El escrito solicitando el informe preceptivo fue acompañado de la documentación que, adecuadamente numerada y foliada, se consideró suficiente.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA.- La Comisión Jurídica Asesora emite su dictamen preceptivo, de acuerdo con el artículo 5.3.f) a. de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, al tratarse de una reclamación de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 15.000 euros, y la solicitud se efectúa por órgano legitimado para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.3 del Reglamento de Organización y

Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 5/2016, de 19 de enero (en adelante, ROFJCA).

SEGUNDA.- Presentada la reclamación, se acordó la instrucción del procedimiento de responsabilidad patrimonial de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

El reclamante ostenta legitimación activa para promover el procedimiento de responsabilidad patrimonial de conformidad con el artículo 4 de la LPAC, al ser el directamente perjudicado por la caída sufrida, siendo quien firma el escrito de reclamación presentado.

El Ayuntamiento de Madrid se encuentra legitimado pasivamente en cuanto ostenta competencias en materia de limpieza viaria, ex artículo 26.1.a) de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), título competencial que justifica la interposición de la reclamación contra el ayuntamiento.

El plazo para el ejercicio del derecho a reclamar, es de un año, contado desde que se produjo el hecho o el acto que motive la indemnización, o de manifestarse su efecto lesivo, ex artículo 67 de la LPAC. En el presente caso, ocurrida la caída el día 2 de noviembre de 2021, la reclamación se formula el 29 de octubre de 2022, por lo que está presentada dentro del plazo legal.

En cuanto al procedimiento tramitado, es de observar que se ha interesado informe del Servicio de Alumbrado y del Departamento de Vías Públicas, pero no consta que por la instrucción se haya interesado el oportuno informe del servicio municipal competente en materia de limpieza viaria, informe que se antoja ciertamente relevante a la vista de las concretas circunstancias de la reclamación que nos ocupa.

Debe tenerse en cuenta la especial importancia que el artículo 81 de la LPAC concede al informe del servicio causante del daño, lo que ha venido siendo resaltado por esta Comisión Jurídica Asesora, al destacar que dicho informe aporta una versión cercana y directa de lo sucedido, añadiendo una explicación de base técnica, absolutamente indispensable para la formación del sentido y alcance de la resolución, que será adoptada por órganos que carecen de esa formación técnica.

En virtud de lo expuesto, ante la falta expuesta y teniendo en cuenta la función de dictamen de esta Comisión, en cuanto garante de los derechos de los interesados en el procedimiento como del acierto de la decisión de la Administración que ponga fin al procedimiento, se considera que procede la retroacción del procedimiento para que se emita informe por el servicio del Ayuntamiento de Madrid competente en materia de limpieza viaria, al que deberán adjuntarse los partes de limpieza correspondientes a la ubicación de la caída reclamada, elaborados por la mercantil adjudicataria del referido servicio municipal. Tras ello, se debe conferir nuevo trámite de audiencia a los interesados. Finalmente, deberá dictarse una nueva propuesta de resolución que junto con el resto del expediente se remitirá a esta Comisión Jurídica Asesora para su dictamen preceptivo.

En mérito a cuanto antecede, la Comisión Jurídica Asesora formula la siguiente

CONCLUSIÓN

Procede la retroacción del procedimiento en la forma señalada en la consideración de derecho segunda del presente dictamen.

A la vista de todo lo expuesto, el órgano consultante resolverá según su recto saber y entender, dando cuenta de lo actuado, en el plazo de quince días, a esta Comisión Jurídica Asesora de conformidad con lo establecido en el artículo 22.5 del ROFCJA.

Madrid, a 30 de mayo de 2024

La Presidenta de la Comisión Jurídica Asesora

CJACM. Dictamen nº 321/24

Excmo. Sr. Alcalde de Madrid

C/ Montalbán, 1 – 28014 Madrid